

Constancia secretarial

Señor Juez: Le informo que en el correo electrónico institucional el 21 de abril de 2022 a las 4:27 p.m., se recibió escrito enviado la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Andes, con el cual allega nota devolutiva de inscripción de medida cautelar (Archivo 010 expediente electrónico). El 13 de junio de 2022 a las 10:18 a.m. dentro del término establecido en el auto 3 de junio de 2022, se recibió escrito enviado por el apoderado de la demandada mediante el cual descurre el traslado de la reforma de la demanda (Archivo 013 expediente electrónico). El 21

El 24 de junio de 2022 a las 11:28 a.m. se recibió escrito enviado nuevamente por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Andes, mediante el cual envía nota devolutiva de inscripción de medida cautelar (Archivo 014 expediente electrónico). El 5 de julio de 2022 a las 2:26 p.m. el apoderado de la parte demandante allega póliza (Archivo 015 expediente electrónico). El 8 de julio de 2022 a las 4:04 p.m. el apoderado de la parte demandante envió escrito mediante el cual solicita se decrete medida cautelar de inscripción de demanda (Archivo 016 expediente electrónico). A Despacho.

Andes, 18 de julio de 2022

Claudia Patricia Ibarra Montoya
Secretaria



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES

Dieciocho de julio de dos mil veintidós

Radicado	05034 31 12 001 2022 00095 00
Proceso	VERBAL
Demandante	GUILLERMO ADOLFO Y ALEJANDRO MARIO JARAMILLO GALLEGO
Demandado	ALBA NELCY CORREA RESTREPO MAGDA NURY RAMOS FLÓREZ
Asunto	PONE CONOCIMIENTO NOTA DEVOLUTIVA- DECRETA MEDIDA CAUTELAR INSCRIPCION DEMANDA - TIENE CONTESTADA DEMANDA Y REFORMA DEMANDA POR DEMANDADA ALBA NELCY - REQUIERE APODERADO NOTIFIQUE DEMANDA MAGNA NURY
Auto Interlocutorio	382

Vista la constancia secretarial, se pone en conocimiento del apoderado de la parte demandante las notas devolutivas emitidas por la Oficina de Registro de

Instrumentos Públicos de Andes, de la inscripción de la medida cautelar (Archivos 010 y 014 expediente electrónico), informa que no es posible inscribir el oficio 325 del 6 de abril de 2022, porque el demandado no es titular del derecho real de dominio.

Por otro lado, el apoderado de la parte demandante en escrito visto en el Archivo 016 solicita de decrete la medida cautelar de inscripción de la demanda sobre el bien inmueble con folio de matrícula inmobiliaria 004-43454 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Andes, ya que con la reforma a la demanda el despacho admitió la existencia de una nueva demandada la señora MAGDA NURY RAMOS FLOREZ.

En tal sentido, y por ser procedente conforme lo dispuesto en el artículo 590 del Código General del Proceso se accederá a la medida cautelar solicitada.

Se tiene contestada la demanda como la reforma de la demanda por la demandada ALBA NELCY CARDONA RESTREPO a través del abogado JUAN ALBERTO PAREJA PEREZ con T.P. 58.696, al que se le reconocerá personería.

se requerirá al apoderado de la parte demandante que una vez radique el oficio que expida este Despacho para la inscripción de la medida cautelar, procesa a notificar a la demandada MAGDA NURY RAMOS FLOREZ.

Por lo expuesto el Juzgado Civil del Circuito de Andes,

RESUELVE

PRIMERO: PONE en conocimiento del apoderado de la parte demandante las notas devolutivas de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Andes de la medida cautelar decretada de inscripción de la demanda (Archivos 010 y 014 expediente electrónico).

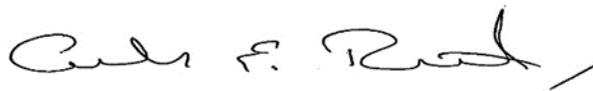
SEGUNDO: DECRETAR la medida cautelar de inscripción de la demanda sobre el bien inmueble ubicado en el municipio de Betania – Antioquia con matrícula inmobiliaria No. 004-43454 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Andes, de propiedad de la demandada MAGDA NURY RAMOS FLÓREZ.
LIBRESE y REMITASE oficio por la Secretaría.

TERCERO: RECONOCE personería al abogado JUAN ALBERTO PAREJA PEREZ con T.P. 58.696, para que represente a la demandada ALBA NELCY CARDONA RESTREPO, en los términos del poder conferido.

CUARTO: TIENE por contestada la demanda y la reforma de la demanda por la demandada ALBA NELCY CARDONA RESTREPO a través del abogado JUAN ALBERTO PAREJA PEREZ con T.P. 58.696, al que se le reconocerá personería.

QUINTO: REQUERIR al apoderado de la parte demandante para que una vez radique ante la ORIP de Andes el oficio correspondiente a la medida cautelar aquí ordenada, continúe con el trámite del proceso realizando las diligencias respectivas para la notificación de la demandada MAGDA NURY RAMOS FLÓREZ.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CARLOS ENRIQUE RESTREPO ZAPATA

JUEZ

Firmas escaneadas conforme el artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho

C.P.

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES

Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 108** en el Micrositio del Juzgado.

Claudia Patricia Ibarra Montoya
Secretaria